CONTRATO No. 078	VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA	**DARY MAYID BOCANEGRA RONDÓN**
IDENTIFICACION	C.C. 1.110.458.164
VALOR	El HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO deberá tener presupuestado para esta contratación por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PERSOS MCTE ($63.000.000.00)**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 112 expedido el 12 de enero de 2024
PLAZO	**TRES (3) MESES** O HASTA AGOTAR EL RECURSO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REQUERIDO POR EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA E.S.E DE PALOCABILDO TOLIMA**

Entre los suscritos a saber: ERICA JULIETH GÓMEZ DÍAZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.523.178 expedida en Ibagué, en su condición de Gerente y representante legal de la ESE Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo, cargo para el cual fue nombrada según Decreto No. 063 del 30 de abril de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Palocabildo, Tolima, quien en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte, DARY MAYID BOCANEGRA RONDÓN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.458.164, propietaria del establecimiento de comercio Distribuciones y Logística BOAR, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa las siguientes consideraciones: (1) Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece: La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo. (2) Que el Hospital Ricardo Acosta es una institución del sector salud, de carácter municipal, descentralizado de baja complejidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al municipio de Palocabildo, destinado a prestar servicios de salud. (3) Que la Ley 100 de 1993, Artículo 195 numeral 6, establece que en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. (4) Que el Hospital Ricardo Acosta requiere celebrar un contrato de prestación de servicios de transporte para el personal de los equipos básicos de salud. (5) Que la entidad elaboró los respectivos estudios previos que justifican la suscripción del presente contrato. (6) Que mediante Resolución No. 2026 del 01 de diciembre de 2023, "Por la cual se efectúa una asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la

conformación y operación de equipos básicos en salud", se le asigna a la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta, recursos del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2023, del rubro presupuestal "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993". (7). Que la entidad cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la suscripción del presente contrato. (8) Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Contratante Es el Hospital Ricardo Acosta. Contratista Es DARY MAYID BOCANEGRA RONDÓN. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REQUERIDO POR EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA E.S.E DE PALOCABILDO TOLIMA", conforme a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA – ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO. 3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el Hospital. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente al Hospital las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el Hospital para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. 11. El contratista declara y se obliga a tener absoluta reserva en la información que en el desarrollo del contrato obtenga, conozca, le sea entregada respecto al Hospital, su funcionamiento y desarrollo. **3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Adelantar el Transporte correspondiente de los equipos básicos en salud a las zonas que le determine el hospital. 2. Garantizar que los vehículos a través de los cuales se preste el servicio cuente con todos los seguros y documentación respectiva. 3. Los vehículos deben estar en perfecto estado de mantenimiento mecánico con el fin de brindar seguridad a los pasajeros. 4. Garantizar que los vehículos sea sometido a la revisión Técnico- Mecánica y de gases de acuerdo a la periodicidad y condiciones establecidas por las normas respectivas. 5. Garantizar que los vehículos cuenten con los equipos reglamentarios para sortear imprevistos durante los recorridos y presenten óptimas condiciones de aseo tanto al interior como el exterior. 6. Enviar un vehículo sustituto en caso de no poder solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos. sostenimiento del vehículo. 7. No transportar personal ajeno a la E.S.E. 8. Será de exclusiva responsabilidad del contratista la asignación del conductor del vehículo, asi como el de hacerle

cumplir con las obligaciones legales. 9. Adquirir de manera inmediata el SOAT y el certificado de revisión técnico mecánica si éstos llegaren a vencer durante la ejecución del contrato. 10. Exigir al conductor el respeto por las normas de tránsito en todo momento. 11. Avisar a la E.S.E. en qué dias se realizarán los mantenimientos preventivos del vehículo, los cuales no podrán realizarse afectando la prestación del servicio. 12. Garantizar a la E.S.E. que las reparaciones que requiera el vehículo no afectarán la prestación del servicio en las condiciones pactadas. 13. Los conductores deben cumplir lo siguiente: a. Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con las personas. b. Estar debidamente capacitados y calificados para prestar un servicio de buena calidad c. Tener conocimiento de las vías, en donde se prestará el servicio. d. Contar con licencias de conducción de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo e. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratista, como por la empresa contratante para el normal cumplimiento del servicio. f. Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia. 14. Las demás propias de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** El valor del presente contrato corresponde a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($63.000.000) incluidos todos los impuestos. El Hospital Ricardo Acosta, se obliga a pagar el valor del contrato mediante pagos parciales, previa presentación de informe de actividades, factura o cuenta de cobro, certificado del supervisor del contrato donde se acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social. **CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Hospital Ricardo Acosta respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses o hasta agotar el recurso, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA.** 7.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 4 del presente Contrato. 7.2 Aquellas definidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATANTE.** 8.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 8.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 8.3 Las demás consignadas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.** 9.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 9.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 9.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 9.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD.** DARY MAYID BOCANEGRA RONDÓN. es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. DARY MAYID

BOCANEGRA RONDÓN. será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Hospital Ricardo Acosta en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El Hospital Ricardo Acosta puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Hospital Ricardo Acosta cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS.** El CONTRATISTA, por el presente instrumento conviene y acepta que, en caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones, la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta podrá exigir y cobrar el pago de multas sucesivas y diarias mediante comunicación motivada en la que se señale la ocurrencia de tal hecho, sin que sea necesaria declaración judicial. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas que se aplicarán para apremiar al CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones y sus cuantías serán las siguientes: a. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato: su valor se liquidará con base en un cero punto cinco (0.5%) del valor total o parcial del Contrato, por cada día calendario de incumplimiento. No obstante, la aplicación de multas, el CONTRATISTA continuará con la obligación de cumplir con sus obligaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de que la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por virtud del presente Contrato el CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta a descontar de los saldos a su favor el valor de las multas no pagadas oportunamente por el CONTRATISTA, el valor será descontado en primer lugar de los saldos a favor del contratista del presente contrato, si no existieren se descontarán de otros contratos suscritos con el mismo contratista sin importar el objeto o monto dando aplicación a la compensación legal como medio para extinguir obligaciones. En caso de no existir saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de la respectiva multa, la misma se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente Contrato, junto con los correspondientes reclamos, prestará mérito de título ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, DARY MAYID BOCANEGRA RONDÓN, debe pagar al Hospital Ricardo Acosta, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Hospital Ricardo Acosta adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** Por la cuantía del contrato y al tenor de lo normado en el artículo 41 del Manual de contratación de la entidad, al contratista no se le exigirá ningún mecanismo de cobertura del riesgo por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de mínima cuantía. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.**

INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una persona independiente del Hospital Ricardo Acosta, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. DARY MAYID BOCANEGRA RONDÓN. no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Hospital Ricardo Acosta, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital Ricardo Acosta. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Hospital Ricardo Acosta está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Hospital Ricardo Acosta de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar al Hospital Ricardo Acosta con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán directamente ante la justicia contenciosa administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Señor GUSTAVO ADOLFO URREGO CUENCA Director Administrativo y financiero o quien haga sus veces. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: a) Vigilancia y control en la ejecución del presente contrato. b) Informar al CONTRATISTA sobre todas las actividades a desarrollar de acuerdo al objeto contratado. c) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que puedan surgir en la ejecución del contrato y en general todas aquellas establecidas en la ley; será el intermediario entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. d) Expedir la certificación de idoneidad del servicio prestado por el CONTRATISTA. El Supervisor ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato y especialmente aquellas de que trata el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. **VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su

perfeccionamiento el acuerdo de voluntades y su elevación a escrito. Como requisito de ejecución se establece el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El Hospital Ricardo Acosta pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 112 DEL 12 DE ENERO DE 2024, expedido por el área de tesorería del hospital. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Palocabildo y el domicilio contractual es el municipio de Palocabildo. Para constancia se firma en Palocabildo, Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por el Hospital,

ORIGINAL FIRMADO
ERICA JULIETH GÓMEZ DÍAZ
Gerente

La contratista,

ORIGINAL FIRMADO
DARY MAYID BOCANEGRA RONDÓN
C.C. No. 1.110.458.164

Supervisor

ORIGINAL FIRMADO
GUSTAVO ADOLFO URREGO CUENCA
Director Administrativo y Financiero